



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 274-2020-CR/GRL

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, la CARTA N°134-2020-CO-FR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°184-2020- CR/GRL, referente al oficio N°090-2020-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria – Gobernador Regional de Lima, mediante el cual solicita la aprobación de transferencia de bienes donados por la SUNAT, mediante Acuerdo de Consejo Regional, para su pronunciamiento respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.”*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°274-2020-CR/GRL

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicita al presidente del Consejo Regional, la intervención del asesor de la comisión, a efectos de que de lectura de las conclusiones y recomendaciones.

El Abg. Jorge Roberto Landa Galeano, asesor legal del Consejo Regional, procede a dar lectura de las conclusiones y recomendaciones arribadas en el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°184-2020- CR/GRL, referente al oficio N°090-2020-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria – Gobernador Regional de Lima, mediante el cual solicita la aprobación de transferencia de bienes donados por la SUNAT, mediante Acuerdo de Consejero Regional, para su pronunciamiento respectivo.



En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

Dicho ello, en el presente Dictamen se precisarán los aspectos relacionados al procedimiento de donación entre entidades del Estado, a la luz de las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Luego de ello, analizará el procedimiento que correspondería ejecutar al Consejo Regional de Lima en relación a la donación efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, de conformidad a las normas que regulan el Gobierno Regional de Lima, y específicamente, su Consejo Regional.

Por último, se abordará sobre los posibles hechos constitutivos de faltas administrativas y/o ilícitos sancionables en las vías administrativas y/o penales, en relación al procedimiento de distribución de los bienes objeto de donación efectuados por la SUNAT.

& SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DONACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO, A LA LUZ DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES.

Para abordar este tema, es importante mencionar que el Estado ejerce la función administrativa a través de sus diferentes órganos a los que se les confiere la facultad de concretar los fines del poder. Es decir, concreta lo decidido a nivel constitucional o legislativo, a nivel jurisdiccional o a nivel de otras funciones de poder.

Mediante Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local,



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 274-2020-CR/GRL

a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente. El artículo 2° de la mencionada Ley, y sus modificatorias, establece su ámbito de aplicación.

En efecto, señala que la Ley, las normas reglamentarias, así como las normas que emite la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), son de estricto cumplimiento por parte de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre ellas los Gobiernos Regionales y Locales, así como por las personas naturales y jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.

Así mismo, la citada Ley N° 29151, crea la Superintendencia de Bienes Estatales, como ente rector del Sistema. En ese sentido, el ente rector es *"responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo"*.

En ese mismo sentido, la norma mencionada recoge en su artículo 6° las siguientes finalidades:

"Artículo 6.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales. El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades:

a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión de portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado.

b) Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión, de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, Regional y Local, para lograr una gestión eficiente."

Dicha norma, con sus modificatorias, establece de modo primario el procedimiento de donación, tanto de bienes inmuebles como muebles, a favor del Estado.

Sobre la donación entre entidades públicas, la Ley materia de tratamiento, únicamente aborda los supuestos de donación de predios- bienes inmuebles, entre Entidades Públicas.

Para ello, corresponde señalar que su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y modificatorias, en su artículo 128°, dispone que la donación se utiliza inclusive para la transferencia de dominio de bienes muebles entre entidades públicas.

Definiendo el concepto de Donación de Bienes Muebles, la Directiva N°001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificatorias, establece que implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales- SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas.

Tal dispositivo legal establece el modo, procedimiento, requisitos y actos que debe ejecutar la Administración para la aceptación de donaciones de parte de personas naturales y/o jurídicas a las Entidades Públicas.

Sin embargo, el numeral 6.3.1.5. de la Directiva materia de tratamiento, prevé la figura de Donación proveniente de otra entidad; señalando que cuando la donante sea otra entidad, no será necesario el procedimiento regular, **bastando que la entidad donante emita la resolución de donación, la misma que tiene mérito suficiente para que la entidad donataria realice el alta de los bienes donados.**

De lo expuesto anteriormente, y sobre la presente causa, se podría deducir en primer término, que por el sólo mérito de la Resolución de la Oficina de Soporte Administrativo N° 1183D0800/2019-000022, de





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 274-2020-CR/GRL

fecha 12 de febrero de 2019, emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, bastaría para efectuar la incorporación de los bienes al patrimonio del Gobierno Regional de Lima.

& SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDERÍA EJECUTAR AL CONSEJO REGIONAL DE LIMA EN RELACIÓN A LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA SUNAT.

Habiendo sido clarificado el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Bienes Estatales, resulta oportuno analizar el tratamiento en específico de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales.

El artículo 9° de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes, en relación a los actos que realizan los Gobiernos Regionales respecto a los bienes de su propiedad, señala lo siguiente:

"Artículo 9°. Gobiernos Regionales y Locales.

Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de la presente Ley, así como su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP. (...)"

A su turno, en materia de actos respecto a los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece lo siguiente:

Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

"Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional.

Son atribuciones del Consejo Regional: (...) i) Aprobar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en su artículo 4° desarrolla el glosario de términos, indicando sobre los Actos de Disposición, lo siguiente:

"Actos de disposición: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales".

En esa misma línea, el literal k) del artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015- CR-RL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre d 2015, y sus modificatorias, establece que **es una atribución del Pleno del Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Lima.**

Ante ello, avocándonos sobre la presente materia, y tal como se detalló anteriormente, de conformidad a las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuando una Entidad efectúa la donación-transferencia de bienes muebles a otra, bastaría con el acto administrativo de la donante para que se efectúe el alta de los bienes transferidos.

Sin embargo, conforme a lo desarrollado en este rubro, los Gobiernos Regionales, por su propia autonomía en la regulación de sus procedimientos administrativos, pueden establecer procedimientos complementarios, sin que se desnaturalice y/o vulnere las disposiciones de los órganos rectores.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 274-2020-CR/GRL

En ese sentido, se tiene que el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima ha dispuesto que resulta ser una de sus atribuciones autorizar la transferencia de los bienes muebles propiedad del Gobierno Regional de Lima, en todo acto de donación producido por otra Entidad estatal.

Dicha acción se produce cuando corresponde establecer un destino de los bienes que son propiedad de la Entidad; sin embargo, en el presente caso, al producirse la incorporación de tales al magesí de la Entidad, únicamente correspondería aceptar la transferencia de los bienes muebles donados mediante Resolución de la Oficina de Soporte Administrativo N° 1183D0800/2019-000022, de fecha 12 de febrero de 2019, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT.

Sin perjuicio de lo anteriormente desarrollado, cabe señalar que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2020-CR/GRL, de fecha 06 de febrero de 2020, se dispuso; entre otros, devolver la documentación presentada por el Gobernador Regional de Lima, ello en mérito a la fundamentación del Sr. Juan Rosalino Reyes Isla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, quien manifiesta que se debe, en un primer momento, aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional la donación realizada por la SUNAT; y mediante un nuevo acuerdo, se disponga la donación a las zonas declaradas en estado de emergencia.

Sobre este extremo, cabe señalar que emitir dos Acuerdos Regionales conforme a la propuesta efectuada por el señor Consejero Regional anteriormente detallado, resultaría redundante, en la medida que el acto administrativo emitido por la SUNAT indica de modo claro y concreto cual será la finalidad de la transferencia de los bienes muebles otorgados a favor del Gobierno Regional de Lima; por tanto, carecería de sustento jurídico ejecutar dicho accionar.

& SOBRE POSIBLES HECHOS SANCIONABLES.

Sobre este punto, corresponde precisar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

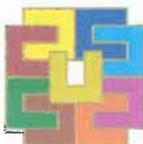
Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: *"(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"*.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus actuaciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado y la sociedad en general, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444.

Así pues, es posible afirmar que las entidades públicas, al efectuar una actuación, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°274-2020-CR/GRL

consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Lo desarrollado en el numeral precedente tiene razón en el fundamento que, de los hechos materiales detallados anteriormente, se evidencia que existiría el quebrantamiento de normas no solo administrativas, sino también penales, de parte de servidores y/o prestadores de servicios del Gobierno Regional de Lima.

A tal conclusión se ha arribado, en la medida que se ha advertido que los bienes objeto de donación de parte de la SUNAT tuvieron como única y exclusiva finalidad, atender a la población damnificada, materia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 19-2019-PCM.

Sin embargo, ha quedado evidenciado que el personal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme a lo argumentado en el Informe Técnico N° 006-2019-ACJC, de fecha 24 de setiembre de 2019 (numeral 2.17.) y el Informe N° 1741-2019-GRL-SGRA, de fecha 09 de octubre de 2019 (numeral 2.18.), se habrían destinado los bienes objeto de donación a un fin distinto para el que fueron otorgados, **toda vez que no existe registro y/o documento oficial que acredite que los bienes se otorgaron a ciudadanos damnificados**, conforme a la declaratoria de emergencia establecida en el Decreto Supremo N° 19-2019-PCM.

Para ello, cabe precisar que el artículo 389° del Código Penal tipifica esta conducta como malversación, señalando que el funcionario o servidor público que da al dinero o **bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa.

Es por ello que, conforme a lo detallado en el numeral 2.16. del presente Informe, el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura, ha intervenido en la presente causa, solicita información documentada sobre los bienes donados materia de tratamiento.

Así mismo, corresponde advertir que **no habría existido una adecuada disposición de los bienes objeto de otorgamiento, toda vez que estos fueron otorgados en el mes de marzo y al no haber sido, a lo menos, debidamente almacenados por el personal responsable, los materiales se estaban deteriorando, llegando a un punto que corrían peligro de resultar inútiles.**

En esa medida, recién con el Contrato de Alquiler detallado en el numeral 2.13., se pudo disponer de un espacio para su correcta conservación, a partir del mes de agosto de 2019; es decir, estuvieron en condiciones inapropiadas que no garantizaban sus mínimas condiciones de conservación y seguridad, por lo menos cinco (05) meses.

Por tanto, **a la fecha no se puede concluir que estos bienes han sido empleados para el destino que fueron otorgados, en la medida que no existe evidencia suficiente alguna que acredite tal accionar.**

Complementariamente a ello, se advierte que habría existido presuntas responsabilidades administrativas de los servidores que no informaron oportunamente sobre el procedimiento de aceptación de donación de los bienes materia de la causa, lo que conllevó que estos sean almacenados sin las debidas





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°274-2020-CR/GRL

condiciones, y menos aún se haya acreditado la debida entrega a los beneficiarios para los cuales estaban destinados.

Por los hechos antes detallados, el Consejo Regional de Lima deberá recomendar al señor Gobernador Regional, derivar copia de los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo General, y a la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones y competencias

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°184-2020- CR/GRL, referente al oficio N°090-2020-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria – Gobernador Regional de Lima, mediante el cual solicita la aprobación de transferencia de bienes donados por la SUNAT, mediante Acuerdo de Consejero Regional, para su pronunciamiento respectivo

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la solicitud formulada por el señor Gobernador Regional mediante Oficio N° 0090-2020-GRL/GOB; esto es, autorizar en vía de regularización, la transferencia de los bienes donados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT, mediante Resolución de la Oficina de Soporte Administrativo N° 1183D0800/2019-000022, de fecha 12 de febrero de 2019, conforme a su Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copia de los actuados a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario que, conforme a sus atribuciones y competencias, proceda a calificar las aparentes faltas cometidas por: i) Ricardo Víctor Luis Huapaya Raygada, en calidad de Sub Gerente Regional de Administración, ii) Jorge Luis Villarreal Rojas, en calidad de Coordinador de Programas Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y los que resulten responsables, conforme a los argumentos detallados en los fundamentos 3.18 al 3.21. del presente Informe.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR copia de los actuados a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario que, conforme a sus atribuciones y competencias, proceda a calificar las aparentes faltas cometidas por los servidores que, por su aparente inacción, no efectuaron las acciones pertinentes a fin de iniciar el procedimiento de aceptación de donación de los bienes donados por la SUNAT, conforme al argumento detallado en el fundamento 3.22. del presente Informe.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°274-2020-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional que, conforme a sus atribuciones y competencias, proceda a iniciar las acciones legales-penales contra: i) Ricardo Víctor Luis Huapaya Raygada, en calidad de Sub Gerente Regional de Administración, ii) Jorge Luis Villarreal Rojas, en calidad de Coordinador de Programas Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y los que resulten responsables, conforme a los argumentos expuestos en los fundamentos 3.18 al 3.21. del presente Informe.



ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES Y SLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL